...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando se requiere resolver solicitud por la cual la apoderada de la parte demandante desiste de las pretensiones, la misma fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; así mismo se hace saber que de la solicitud de desistimiento de las pretensiones se corrió traslado a las partes el cual se encuentra vencido sin que se realizara pronunciamiento alguno al respecto; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El Secretario,

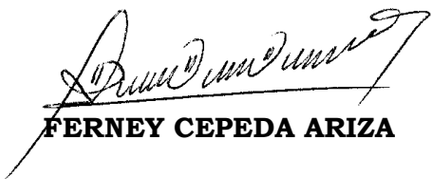

FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	**68101408900120200010900**
PROCESO	**SUCESION INTESTADA**
PARTE DEMANDANTE	**GABRIELINA JEREZ QUIROGA Y GIL ROBERTO JEREZ QUIROGA.**
CAUSANTES	**CLEOFE QUIROGA.**
APODERADO	**Dra. MARIA YACQUELINE CARDENAS VILLALOBOS.**
INICIADO	**11 DE DICIEMBRE DE 2020.**

De cara a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta el desistimiento de las pretensiones allegado a este Despacho por la apoderado judicial de la parte demandante y dado que se corrido el traslado respectivo de la referida solicitud el cual corrió en silencio, es procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones de cara al artículo 314 del CGP que establece: "*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo".

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las presentaciones que efectuó la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial por estar este facultado para ello.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado con ocasión del proceso de la referencia.

CUARTO: Comoquiera que no hubo oposición no habrá condena en costas y expensas conforme lo prevé el artículo 316 numeral 4 del C.G.P.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente, efectuándose previamente las desanotaciones y constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 022 hoy 09/MAY/2024

FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO